



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0383**

( 05 ABR 2022 )

*“Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 1526 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, por medio del radicado No. 1-2020-42860 del 22 de diciembre de 2020, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM-** solicitó la sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Pacífico**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del *“Proyecto Hidroeléctrico El Sireno”*, en jurisdicción del municipio de Uraao, departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 062 del 27 de abril de 2021**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 573** y ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que, posteriormente, se expidió el **Auto No. 076 del 04 de mayo de 2021**, a través del cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos corrigió un error formal contenido en el Auto No. 62 del 27 de abril de 2021, estableciendo que el trámite de abarca la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, motivada en el eventual desarrollo del proyecto es *“Proyecto Hidroeléctrico El Sireno”*.

Que, una vez evaluada la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 200 del 8 de septiembre de 2021**, mediante el cual requirió la presentación de información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

Que, por medio de los radicados 1-2021-38890 del 5 de noviembre de 2021 y 1-2021-38900 del 5 de noviembre de 2021, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-, entregó información en respuesta a los requerimientos del Auto No. 200 del 8 de septiembre de 2021.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección emitió el **Concepto Técnico No. 08 del 21 de febrero del 2022**, mediante el cual se evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y recomendó a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adoptar una decisión de fondo.

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

*"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de

*“Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573”*

Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

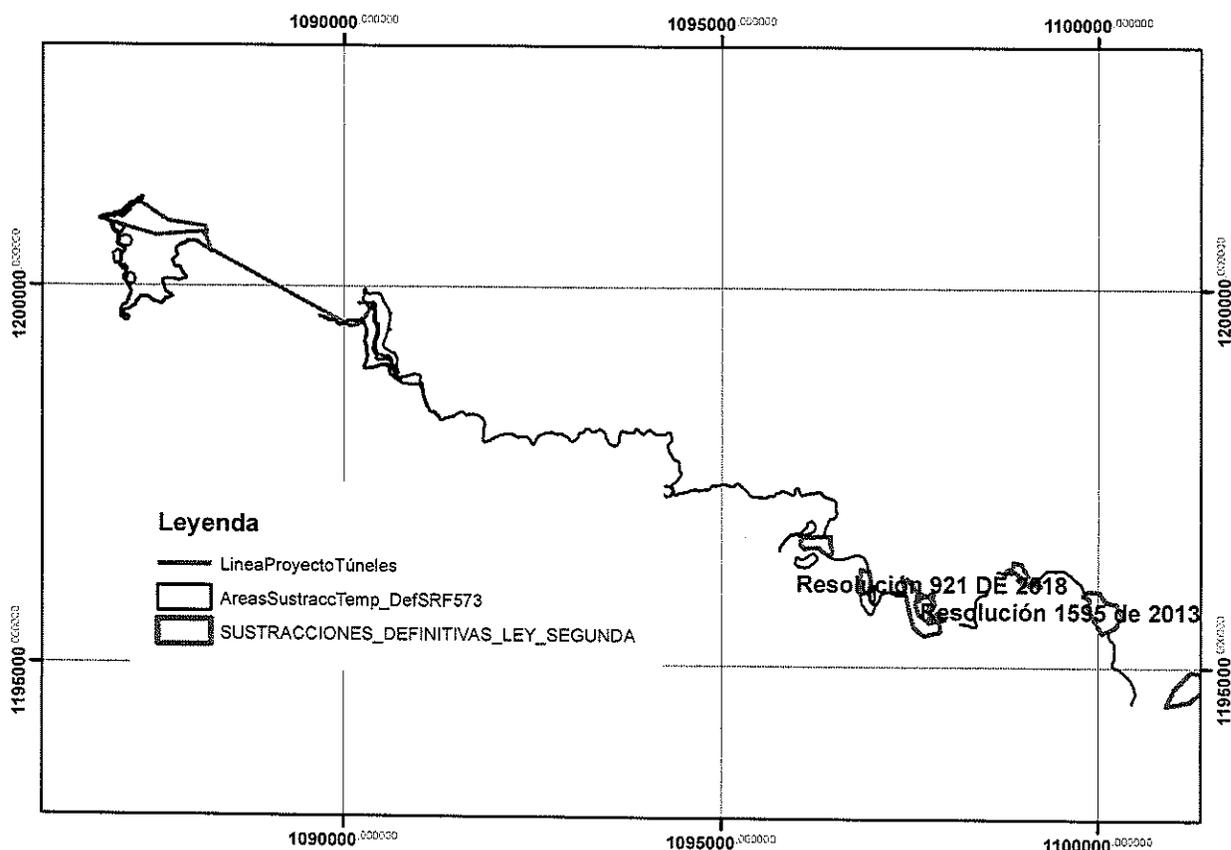
Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

### III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en el **Concepto Técnico No. 08 del 22 de febrero del 2022** quedaron plasmadas las siguientes consideraciones, respecto a la viabilidad de la sustracción solicitada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-:

*“A partir de la información aportada en el documento técnico soporte, se considera lo siguiente:*

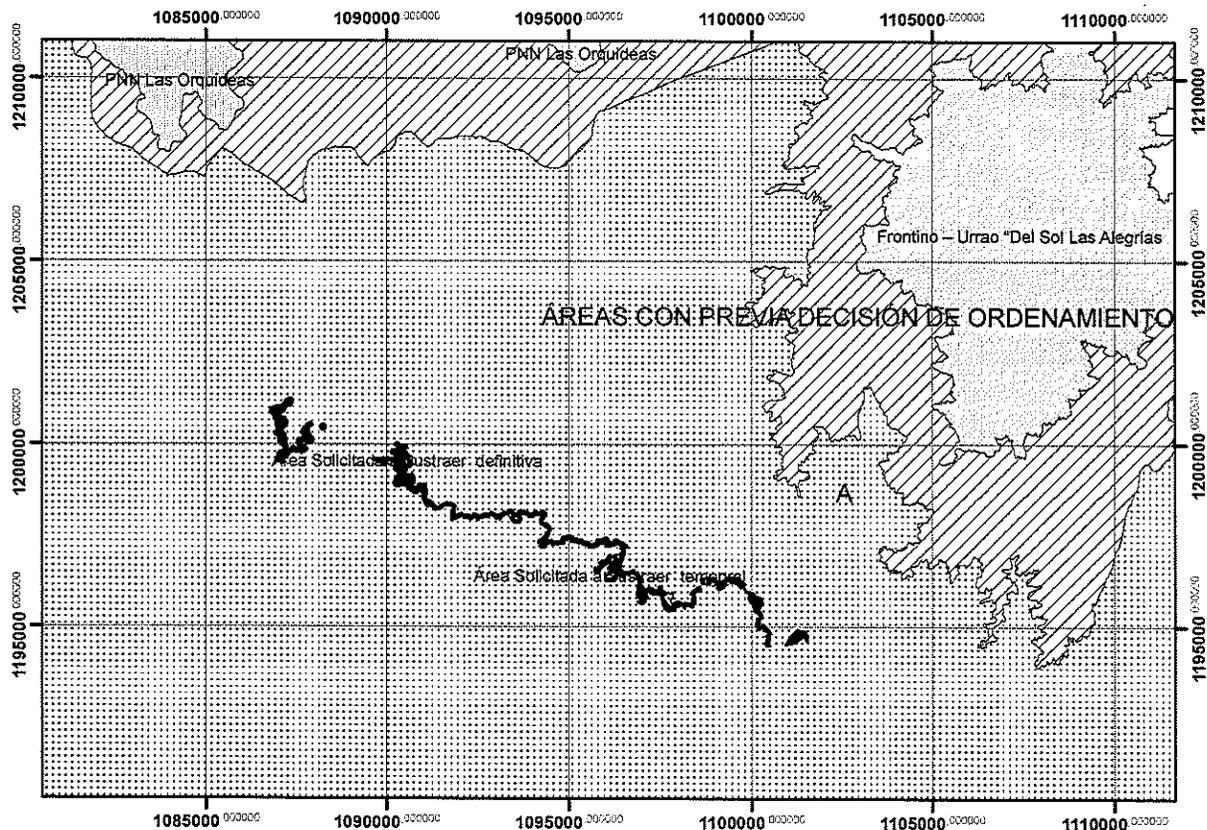
1.1. *El proyecto hidroeléctrico El Sireno está ubicado en el municipio de Urao del departamento de Antioquia, en la subzona hidrográfica del río Murrí, específicamente emplazado en la cuenca del río Penderisco, corriente de interés para la generación de energía a partir de una hidroeléctrica a filo de agua; sobre el área de influencia de la solicitud de sustracción se encuentran las áreas sustraídas previamente para las Hidroeléctricas Penderisco I y Penderisco II de EMGESA S.A. E.S.P., a través de la Resolución 1595 de 2013 y áreas sustraídas por medio de la Resolución 921 de 2018 para el proyecto Hidroeléctrico LA LOMA de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. (Figura 6).*



**Figura 6. Áreas solicitadas en sustracción para la presente evaluación y ubicación de las áreas sustraídas previamente para otros dos proyectos hidroeléctricos.**

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"

Respecto a la zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, las áreas solicitadas en sustracción temporal y definitiva se encuentran en la zona tipo A conforme la ordenación establecida en la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013. Otros ecosistemas estratégicos de interés a nivel regional, corresponden al páramo Frontino-Las Alegrías al nororiente del área de interés y al noroccidente del AICA y PNN Las Orquídeas (Figura 7). Esta información a fin de tener presente, la relación espacial y de potencial conectividad de ecosistemas estratégicos y áreas con medidas de conservación presentes en la región, con las zonas de tipo A de la reserva forestal donde se encuentran ubicadas las áreas solicitadas en sustracción y áreas de influencia



#### Leyenda

##### AreaSolicitadaSustraer

##### NOMBRE

- Área Solicitada a Sustraer definitiva
- Área Solicitada a Sustraer temporal
- Paramos\_delimitados\_MADS\_25K\_09082018
- aicas
- SUSTRACCIONES\_DEFINITIVAS\_LEY\_SEGUNDA

##### ZONIFICACION\_LEY\_2DA

##### UNIDAD\_DE

- A
- B
- C
- ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO

**Figura 7. Ubicación general de las ASS frente a áreas protegidas, zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico y áreas sustraídas. Fuente: Este documento.**

1.2. La presente solicitud hace referencia a **13,09 hectáreas de sustracción temporal** y **37,62 hectáreas de sustracción definitiva**, para el desarrollo de las principales obras para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico a filo de agua El Sireno, relacionadas con la alternativa tres, seleccionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el Artículo Primero del Auto 898 de abril de 2013.

El proyecto hidroeléctrico involucra los siguientes aspectos asociados a las obras de intervención en superficie, y que requieren un cambio de uso del suelo por lo que se solicita la sustracción de la reserva forestal:

#### Intervenciones definitivas:

- Un sistema vial que incluye la adecuación de la vía Urrao-Caserío El Sireno; la variante El Sireno con un puente sobre el río Penderisco para el acceso al flanco occidental del río, y a partir de allí, la construcción de vías internas con diferentes especificaciones según las necesidades, que conectan todas las áreas del proyecto; se incluyen los portales de un túnel vial interno proyectado.

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"

- La zona de captación que incluye el área de presa y pondaje, éste último que corresponde a un área de inundación con la cual se asegura la entrega de agua a la infraestructura de captación del proyecto y al túnel de conducción. En esta zona del proyecto también se incluyen las obras anexas de desviación del río para construcción de la presa, de derivación, de descarga de fondo y estructura de descarga del caudal ambiental.
- La zona de generación y descarga que incluye una boca de túnel, una obra para manejo hidráulico denominado almenara, una plazoleta del túnel de acceso a la casa de máquinas y la estructura de descarga de agua al río Penderisco.
- Un campamento para la construcción y operación.
- Zona industrial 2.
- Dos depósitos o zonas de disposición de material sobrante. Los depósitos o ZODME 6 y 12, son solicitados en sustracción definitiva para ser usados durante la operación del proyecto.

Intervenciones temporales:

- Dos zonas industriales para la fase de construcción.
- Seis depósitos o zonas de disposición de material sobrante distribuidas a lo largo del sistema vial.

1.3. **A cerca del recurso suelo y el recurso hídrico de interés para la reserva forestal, conforme con la información técnica del área, se identifica lo siguiente:**

- Respecto a la geodinámica, es de resaltar la presencia de fenómenos morfodinámicos de diferentes tipos: remoción en masa, erosión fluvial y adicionalmente erosión antrópica, particularmente relacionados con la vía Urrao-el Sireno y la zona de generación y descarga, en especial del área proyectada para los ZODME 9 a 12. Los fenómenos de remoción en masa fueron evidentes en el análisis multitemporal realizado, desde donde se identificaron cicatrices y procesos activos para los años 2012-2016 y un deslizamiento rotacional que se reporta para el año 2019, que reflejan claramente la prevalencia de esta dinámica en el área.

Consecuencia de esta característica, **para el ASS se ha definido una alta amenaza por procesos de remoción en masa que, conforme lo indicado por el usuario, puede ser potenciada ante un cambio de uso del suelo, en particular en áreas donde este cambio involucra intervención del terreno. Es necesario tener en cuenta que factores como los movimientos en masa son elementos que contribuyen también a potenciar las amenaza por avenidas torrenciales la cual ha sido categorizada de igual manera como alta para el área de análisis. Aunado a esto, se identifica que los riesgos para la amenaza por remoción en masa están entre tolerables y críticos para los elementos expuestos y todos los riesgos identificados son críticos para la amenaza por avenidas torrenciales.**

Las anteriores condiciones obedecen a las características propias del área, por el predominio de terrenos con pendientes entre 25% y 50% ligeramente escarpada o ligeramente empinada, seguido del rango comprendido entre 50% y 75% moderadamente escarpada o moderadamente empinada, así como la presencia de pendientes superiores al 75% fuertemente escarpada o fuertemente empinada y con una marcada predominancia en la zona del tramo de caudal reducido del río por el proyecto.

Específicamente para el ASS en la zona de captación se presentan pendientes fuertes entre 25-50%, 50-75%, 75% a 100% y >100% con un predominio de suelos clase VI. Las áreas solicitadas en la zona de generación y descargue, predominan suelos de clase VII con estas mismas pendientes, con predominio de terrenos ligeramente escarpados y pendientes de 75% a 100% y >100%, relacionados con algunos tramos viales. Es de tener en cuenta que estas clases de suelo son caracterizadas por limitantes como erosión severa y movimientos en masa frecuentes a muchos, que coincide con lo caracterizado en el soporte técnico y lo mencionado anteriormente.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, **en conclusión, es muy probable que un potencial cambio de uso del suelo, generen afectaciones por incremento en las amenazas identificadas, en particular los movimientos por remoción en masa.**

A pesar de que el cambio de uso del suelo no incrementa la amenaza sísmica y la probabilidad de licuefacción del terreno, es importante prever que, 11,10 hectáreas del área solicitada en sustracción, se traslapan con suelos del Complejo Penderisco (Pea y PEb), susceptibles de presentar licuefacción

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"

en caso de ser afectados por un sismo; esto, ya que el área se encuentra en zona de influencia de un área sismogénica; estas dos amenazas, sísmica y licuefacción, han sido categorizadas como altas.

Frente al uso del suelo, una potencial sustracción implicaría un cambio de uso del suelo y generación de nuevos conflictos de uso en el 32,38% de la superficie.

• **En relación con el recurso hídrico como objeto de protección por la reserva forestal, se puede hacer referencia a las dos fases: subterránea y superficial.**

Respecto al recurso subterráneo, a pesar de que se menciona dentro del título demanda de recursos naturales que el Proyecto Hidroeléctrico El Sireno no requerirá del uso, aprovechamiento y/o afectación de este recurso, es relevante revisar los siguientes aspectos, con los cuales se puede determinar la existencia de este recurso y su afectación ante una potencial sustracción:

• Se evidencia la existencia de una dinámica hídrica subterránea de tipo fracturado, donde las zonas saturadas y flujos se dan por el fracturamiento, brechas y fallamiento. **Las obras subterráneas donde se incluyen las áreas solicitadas en sustracción para los portales de salida de los diversos túneles proyectados, presentan probabilidad de cortar niveles saturados del subsuelo al cruzar zonas de brecha, de cizalla o fallas. Esto producirá una alteración de los niveles de flujo y abatimiento de niveles debido a la salida de agua por los túneles, efecto que se manifiesta dar en la fase de construcción, debido a las medidas de revestimiento de túneles proyectadas durante la operación.**

• Las manifestaciones de agua subterránea incluyen 77 manantiales identificados, además de seis (6) piezómetros establecidos para los estudios. Del total de 77 manantiales, 25 están dentro de la zona de potencial abatimiento (Figura 9), donde se podrían dar fluctuaciones de niveles de más de 10 metros, teniendo en cuenta la información de los piezómetros, en donde en condiciones naturales se presentan fluctuaciones de hasta 10 metros. Los demás manantiales se ubican alrededor de esta zona de abatimiento, de donde no se debe descartar efectos dada la interconexión de las estructuras para la permeabilidad secundaria.

• 12 de los manantiales identificados presentan demanda de su caudal para usos doméstico, pecuario o agrícola: M3, M7, M16, M17, M20, M21, M58, M64, M70, M74, M75, M81. De estos, el manantial M7 se encuentra dentro de la zona de abatimiento y los manantiales M3 y M70 con algún uso, se ubican alrededor de esta zona, por lo que no se debe desestimar los posibles efectos y afectaciones por abatimiento.

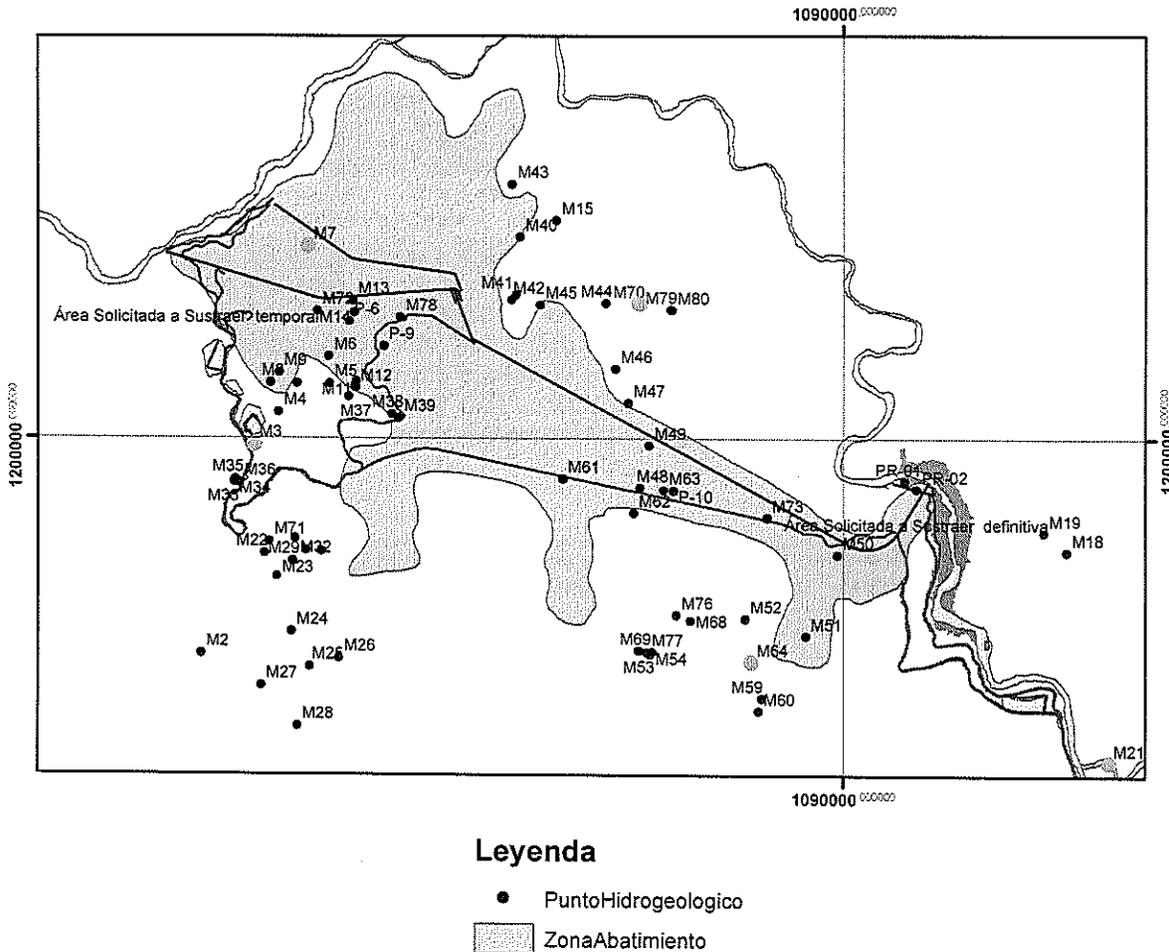
• Conforme se manifiesta en el soporte técnico, algunos puntos de agua se encuentran en la zona del lecho de las quebradas aportando al caudal de agua de estas, por lo que se pudo establecer la conexión existente entre los flujos subterráneos y los caudales superficiales.

En este sentido se indica la relación de seis (6) fuentes hídricas, con las obras subterráneas (construcción de túneles): Quebrada La Hondura, Quebrada La Cusumbera, Quebrada Dormidonal, Quebrada La Sierra, Quebrada Los Chorros, Quebrada La Clara. Sobre estos recursos hídricos, se presenta incertidumbre, y no se puede descartar la afectación al recurso hídrico superficial por abatimiento de manantiales aportantes a sus caudales, como consecuencia de la conexión del sistema hidrogeológico a la presión atmosférica por la intervención. Es de anotar que los túneles quedan en la zona de abatimiento (Figura 9).

○ Se manifiesta que se presenta "disminución de la disponibilidad del agua para diferentes usos y usuarios y se prevé alguna afectación en la reducción de agua disponible por las captaciones para uso doméstico e industrial durante la construcción y operación del proyecto", tanto como una, "disminución de la disponibilidad de agua por la construcción del túnel de conducción y la construcción y operación de los túneles vial, de descarga y de acceso a casa de máquinas".

Basado en lo anterior, es relevante precisar desde esta evaluación que, **puede preverse claramente la afectación del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo y los servicios ecosistémicos relacionados con él, por un potencial cambio de uso del suelo; esta afectación tiene implicaciones no solo en las áreas solicitadas en sustracción, sino que trasciende a las microcuencas que pueden verse afectadas y a los puntos de manifestación de aguas subterráneas más cercanos.**

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"



**Figura 9. Ubicación de manantiales respecto al área de abatimiento definida. Fuente: Este documento.**

Respecto a otros aspectos sobre el recurso hídrico superficial:

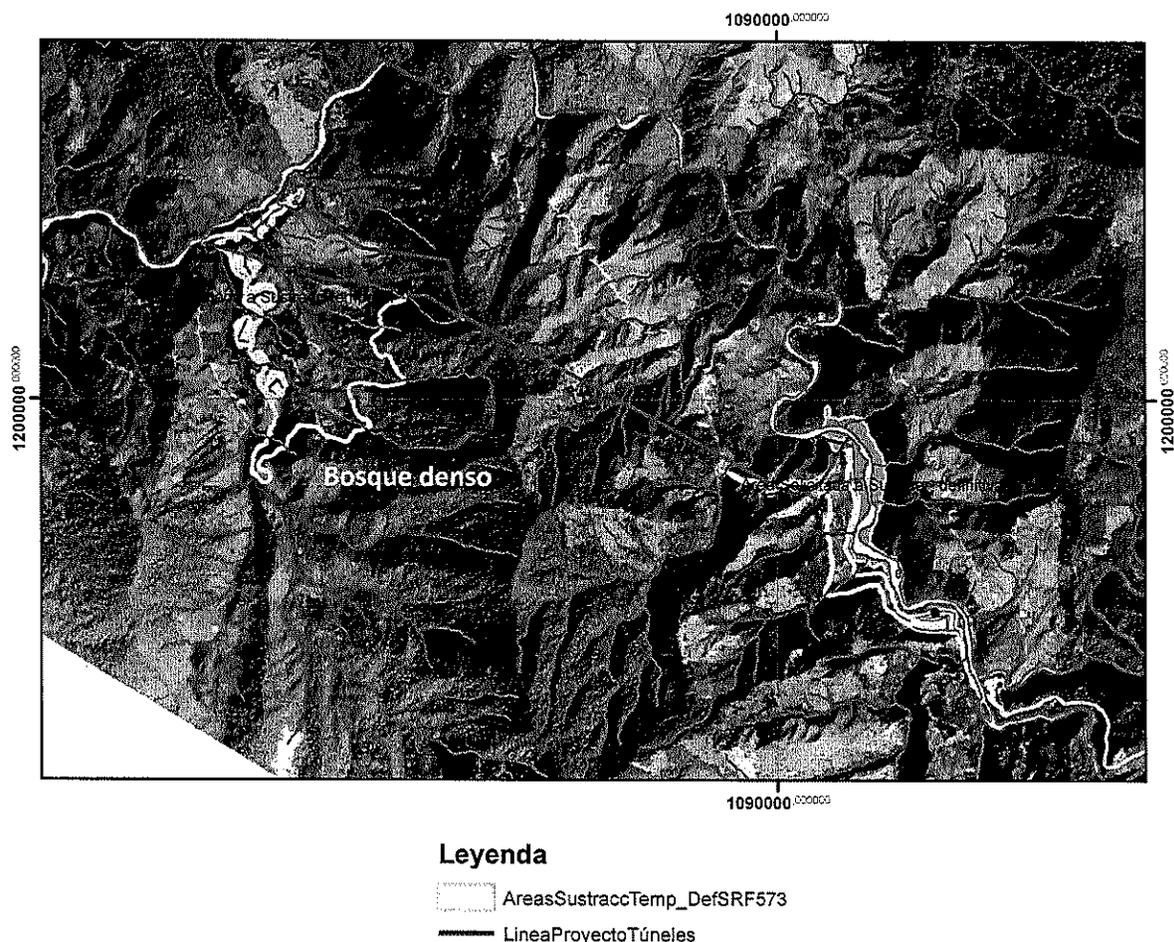
- Se identificaron conflictos con tres captaciones de recurso hídrico inventariadas en el área:
  - “ ...
    - Captación sobre afluente de Quebrada La Linda, el trazado de la nueva vía de acceso a la casa de máquinas cruza aproximadamente a 4 m de la captación C05B.
    - Captación en quebrada sin nombre, se ubica a 18 m aproximadamente del trazado del Túnel de acceso a casa de máquinas.
    - Captación en quebrada sin nombre, esta captación se encuentra a 2,7 m de las actividades de adecuación de la vía Urrao – El Sireno. Es una de las dos captaciones utilizadas por el usuario inventariado.
  - “ ...
    - Relacionado con el río Penderisco, se menciona que la afectación se da por la reducción del caudal en el tramo utilizado para el proyecto durante la construcción de obras civiles de desviación del río, y durante la fase de operación a lo largo de 6,9 km aguas abajo de la presa, donde habrá una reducción al 28% aproximadamente de su caudal natural, que corresponde al caudal ambiental de 16,01 m<sup>3</sup>/s en promedio. Sobre este tramo se prevé sedimentación y socavación, generando un nuevo patrón de comportamiento del cauce natural.

Con lo anterior, se puede claramente establecer una afectación directa a los usos de agua superficial y la afectación directa al río Penderisco ante una potencial sustracción, por los efectos sobre la integridad ecológica debido a la reducción del caudal del río; la reducción en los caudales y velocidades de flujos pueden de manera acumulativa afectar la depuración por disolución, dilución y arrastre de los excesos de nutrientes o contaminantes, lo cual podría generar tendencias hacia la eutrofia. Es de tener en cuenta que, un potencial cambio de uso del suelo como el solicitado, generaría mayores aportes de contaminantes y sedimentos.

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"

1.4. En cuanto a los recursos de la Biodiversidad, las coberturas con mayor relevancia para la reserva forestal, son el bosque denso, el bosque ripario y la vegetación secundaria alta, que están permitiendo una funcionalidad ecológica por su composición y estructura, y que favorecen una conectividad particularmente Norte-sur, dirección predominante de las geoformas de filas del lugar. De estas coberturas, por un potencial cambio de uso del suelo, 17,59 hectáreas de vegetación de coberturas naturales serían intervenidas: 7 hectáreas de bosque de galería o ripario, 0,62 hectáreas de bosque denso y 3 hectáreas de vegetación secundaria alta.

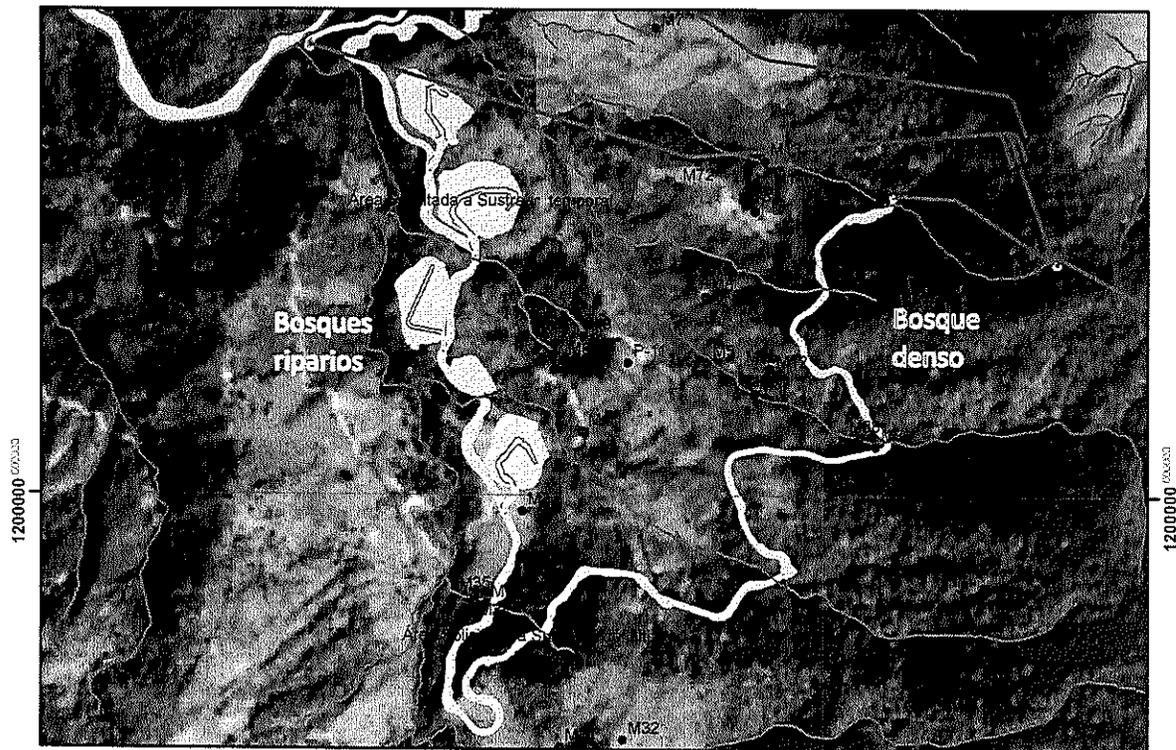
o El **bosque denso** que es la cobertura con mayor superficie en el AID, buen estado de conservación y la mayor conectividad; es la que cuenta con mayor área por parches y con menor número de ellos, y se identifica como de gran importancia para la **herpetofauna** por que se registra en ella la mayor riqueza, con 22 especies de **aves** exclusivas. Así mismo corresponde a la segunda cobertura con más especies de mamíferos. Sobre el bosque denso no se prevén cambios relevantes en los parámetros de fragmentación ante un potencial cambio de uso del suelo por el proyecto teniendo en cuenta que 0,62 hectáreas de bosque denso serían intervenidos, particularmente por la construcción de la vía 5 (Figura 10).



**Figura 10. Ubicación del bosque denso. Fuente: Este documento.**

o En cuanto a los bosques de galería o ripario y la vegetación secundaria alta, se establece que una potencial sustracción sí generará una afectación directa en siete, y tres hectáreas a intervenir para el bosque ripario y vegetación secundaria, respectivamente, en particular sobre las franjas boscosas de la Quebrada La Clara y la Miquera y sus afluentes, relacionados con las ASS de los ZODME 9 a 12, la zona industrial 3 y el sistema vial asociado (Figura 11).

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"



#### Leyenda

Áreas SustraccTemp\_DefSRF573

Línea Proyecto Túneles

Drenaje\_Sencillo

Estado\_Drenaje

Intermitente

Permanente

**Figura 11. Ubicación bosque ripario con la principal intervención y efectos a los recursos naturales. Fuente: Este documento.**

Lo anterior es relevante, teniendo en cuenta que para el **bosque de galería o ripario** se afectaría directamente las características registradas, entre las que se destacan:

- ✓ Cuenta con el mayor número de registros de **anfibios** con seis especies endémicas y el registro de tres especies exclusivas para esta cobertura, especies consideradas sensibles a los cambios.
- ✓ Se registraron 11 especies de **aves** exclusivas para la cobertura (6 dentro del ASS) una de ellas en peligro (EN).
- ✓ Se reporta como una cobertura relevante para la comunidad de **reptiles**.
- ✓ Se registró el mayor número de especies de **mamíferos**, destacándose la presencia de nueve especies del orden Carnívora y su función ecológica que esto presume, además de la presencia de especies con funciones ecológicas relevantes como el tigrillo *Leopardus pardalis* y la nutria *Lontra longicaudis* (VU) registrados para el ASS.
- ✓ Se registraron especies endémicas de anfibios (6), reptiles (2) y aves (4).

**Con el cambio de uso del suelo de las 7,21 hectáreas del Bosque de galería y/o ripario y la pérdida de su conectividad, se prevé la afectación simultánea de los anteriores recursos de la fauna.**

Por otra parte, se deja previsto que como resultado de la caracterización de fauna se identifican algunas especies que pueden considerarse como sombrilla e insignia para el área; el caso de *Leopardis pardalis*, *Procyon cancrivorus* y *Lontra longicaudis* que, por su nivel trófico y alta movilidad, su conservación permitiría la conservación de hábitats y demás diversidad.

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"

- Sobre las características florísticas, es de importancia la particularidad en cuanto a la azonalidad de las especies de flora que caracterizan del lugar, encontrándose características corológicas típicas de bosques premontanos y montanos, en un área donde se esperaría encontrar vegetación del bosque húmedo tropical, lo cual puede llevar a conformar hábitats únicos. Es así que, como lo expone el soporte técnico, esto da lugar a una diversidad particular y una mayor probabilidad de endemismos, lo cual se pone en evidencia con las 25 especies de flora endémicas para Colombia registradas en el área y por lo menos 12 especies de fauna endémicas.

Se resalta para el área la presencia de ocho especies de helechos arbóreos, de los cuales seis son del género *Cyathea* tanto en el bosque denso como en el bosque de galería o ripario, todas con veda como medida de conservación; otras especies vedadas como *Podocarpus oleifolius* y *Quercus humboldtii* (especies de bosques montanos) y las especies amenazadas *Compsoeura cuatrecasasii* VU, *Hohenbergia andina* (Bromeliaceae) EN y *Cedrela odorata* EN, *Compsoeura anoriensis* (CR) de distribución restringida y sin otros registros conocidos.

Se definen tres especies de flora sensibles: *Elaeagia pastoensis* (VU); *Trichilia* cf. *Primogénita* nuevo registro para Colombia y *Magnolia lenticellata* EN presente en el PNN Las Orquídeas como una de tres poblaciones existentes.

**Por lo anterior, se establece que un cambio de uso del suelo en particular sobre áreas de bosque ripario o de galería que es el de mayor intervención, se afectarían directamente y en la misma magnitud, los anteriores recursos de la biodiversidad de esta parte de la reserva forestal.**

**Un aspecto relevante para el lugar, es que para la vegetación secundaria alta muestreada se registran especies típicas de bosques maduros, lo cual permite evidenciar que, durante la sucesión vegetal se está efectuando el recambio de especies con una trayectoria florística hacia bosques maduros.**

De igual manera, **un potencial cambio de uso del suelo, en particular para la apertura y adecuación de vías, puede potenciar dinámicas sociales y frentes de colonización con la consecuente ampliación de la frontera agrícola y pecuaria, lo cual tendrá efectos negativos de deforestación sobre esta parte de la reserva forestal.**

1.5. Es importante hacer notar que el área en evaluación presenta altos y muy altos grados de amenaza por varios factores físicos del territorio en evaluación, de los cuales se indican los aspectos más relevantes:

- **La amenaza por procesos de remoción en masa se presenta en 41,77 hectáreas de las 50,71 hectáreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal en categoría predominantemente alta y muy alta en algunos tramos de las vías a construir.** Esta amenaza se define como resultado de la sensibilidad que se presenta el área, a partir de las siguientes variables utilizadas:

✓ Distancia a fallas (Df): 42,80 ha del ASS cuentan con sensibilidad 5, que corresponde a **muy alta** sensibilidad por encontrarse a poca distancia de las fallas presentes.

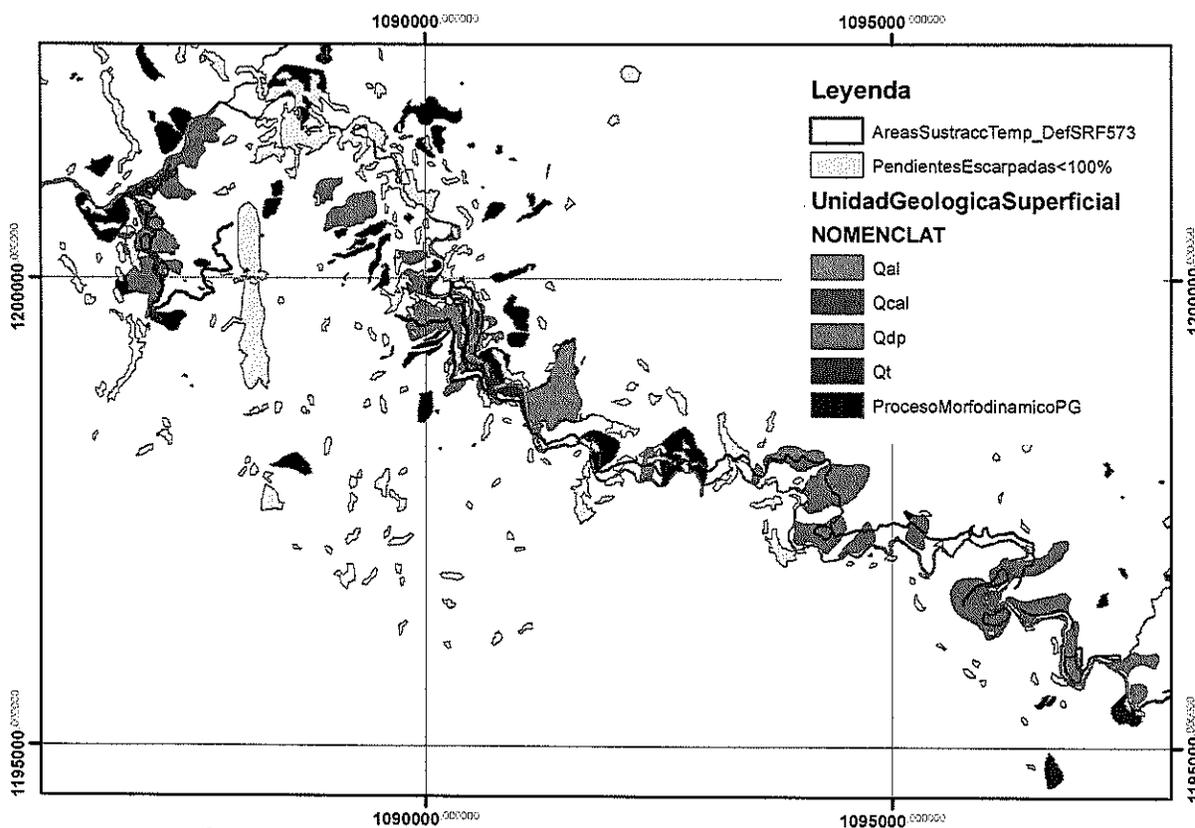
✓ Resistencia del suelo o macizo rocoso (Rs): Se identificó que las siguientes unidades de suelo o macizo rocoso: Depósito coluvio aluvial, Cono de deyección y Depósito de vertiente tienen una sensibilidad **muy alta** por su muy baja resistencia, seguidas por las unidades: Depósitos aluviales, Terraza aluvial, Cataclasita y Milonita, con una sensibilidad alta por su baja resistencia.

Es así que, las unidades geológicas Qcal y Qdp en 25,38 hectáreas del área solicitada en sustracción tienen una **sensibilidad muy alta** (5). De igual manera, las unidades: Cat, Mil, Qal y Qt en 9,03 hectáreas del ASS también corresponden a áreas con una sensibilidad alta (4), por su baja resistencia. (Figura 12).

Procesos morfodinámicos (Pm): En el área solicitada a sustraer (ASS) ocurren 1,20 hectáreas con procesos morfodinámicos; todas estas áreas se definen con la categoría de **sensibilidad muy alta**. (Figura 12).

✓ Pendiente (Pe): En el área solicitada a sustraer, se encuentran 5,73 hectáreas con categoría 5 de sensibilidad **muy alta** por presentar pendientes totalmente escarpadas >100% (Figura 12); 2,85 hectáreas en categoría 4 con sensibilidad **alta** por presentar pendientes entre 75-100%; y 8,10 hectáreas en categoría 4 con sensibilidad **alta** por estar en pendientes entre 50-75%.

"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"



**Figura 12. Áreas de muy alta y alta sensibilidad por baja resistencia del macizo rocoso, escarpes y procesos morfodinámicos, respecto a las ASS. Fuente: Este documento a partir de la información del radicado 42860 del 22 de diciembre de 2020.**

- ✓ **Amenaza sísmica (As):** Toda el área solicitada en sustracción, es decir 50,71 hectáreas, se encuentran en áreas con **sensibilidad alta** por sismicidad, de importancia porque es un potenciador de diversas amenazas como remoción en masa y avenidas torrenciales, clasificadas como altas para el área.
- ✓ **Densidad de drenaje (Dd):** Del área solicitada en sustracción, 41,21 hectáreas se encuentran en el rango calificado como **muy alta sensibilidad** por la densidad de drenaje.
- ✓ **Precipitación (Pr):** La sensibilidad por precipitación tiene un incremento en su sensibilidad de oriente a occidente, de lo cual las áreas solicitadas en sustracción relacionadas con los polígonos 19 a 23, se encuentran en una zona de **alta sensibilidad** por precipitaciones de 2.600 y mayores de 3.200 mm/año.

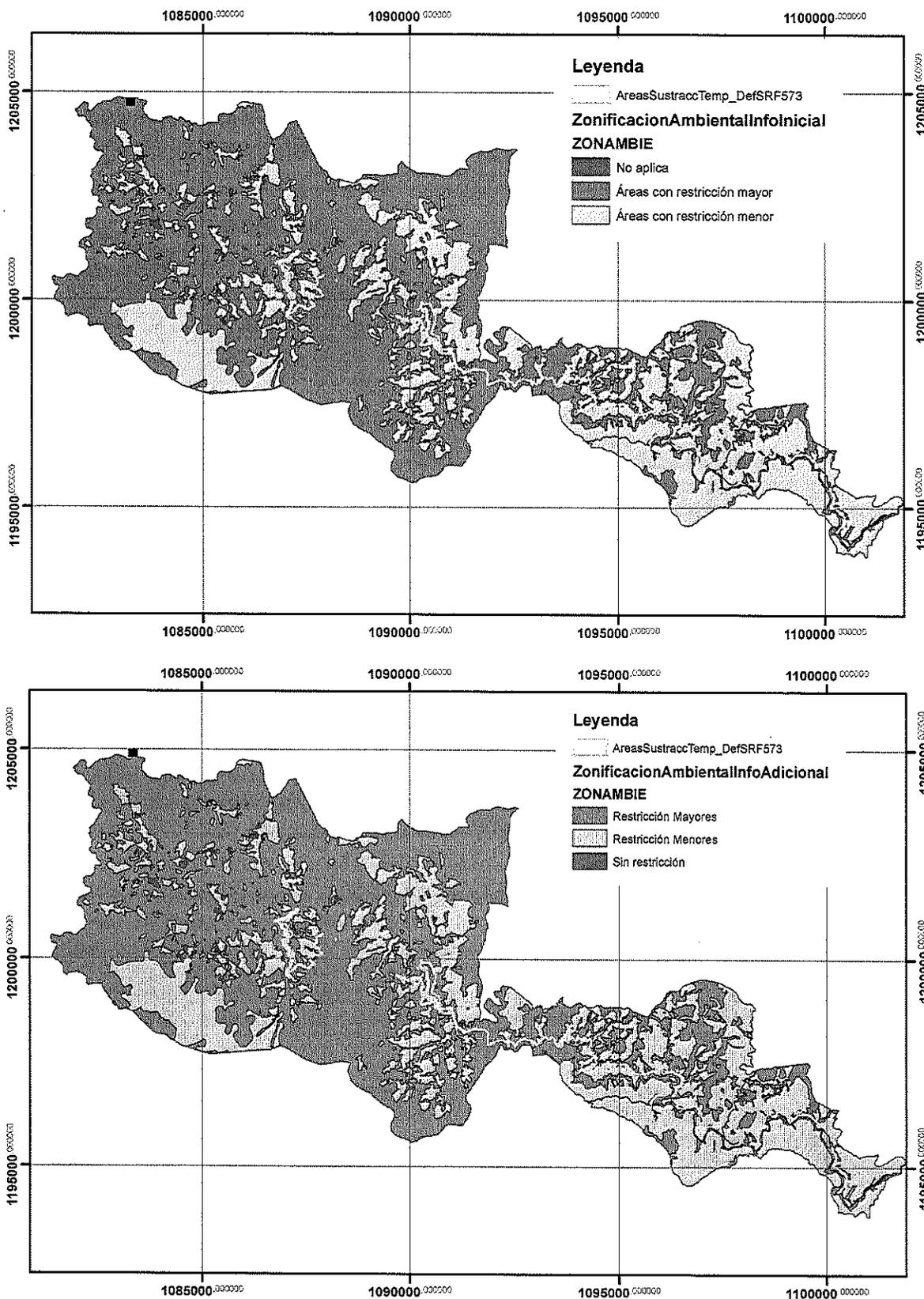
De lo anterior puede identificarse que el medio físico del área solicitada en sustracción definitiva y temporal, presenta una muy alta sensibilidad, en particular frente a la amenaza por movimientos en masa, lo cual merece atención, teniendo en cuenta que "la sustracción de reserva forestal podría potenciar la amenaza por procesos de remoción en masa, en la medida en que, al existir un cambio en la cobertura del suelo, la variable meteorológica o climática, representada por la precipitación, presenta un mayor efecto sobre el terreno, haciéndolo más susceptible a esta amenaza", tal como lo indicado en el soporte técnico.

Esta sensibilidad del área por múltiples factores, es un aspecto incluyente para la generación de la zona de exclusión según la descripción de la zonificación ambiental indicada en los términos de referencia. No obstante, a pesar de contar con esta información, la zonificación presentada con el radicado 1-2021-38890 del 5 de noviembre de 2021 tiene la misma ordenación ambiental que la zonificación entregada inicialmente, sin la temática de amenazas (Figura 13), lo cual implica que la ordenación ambiental no está tomando en cuenta estos rasgos de sensibilidad del área.

- Sumado a lo anterior, las otras amenazas presentan el siguiente escenario:
- ✓ 16,7 hectáreas del área solicitada en sustracción se encuentran en zonas de amenaza alta por avenidas torrenciales, valorado como el de mayor criticidad dada sus consecuencias catastróficas. Entre ellas se encuentra el área de pondaje.

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

- ✓ 10.5 hectáreas del área solicitada en sustracción tiene amenaza alta por licuefacción para la cual se ha definido un riesgo crítico, teniendo en cuenta la alta sensibilidad por sismicidad y muy alta sensibilidad por la distancia a fallas. Involucra las áreas presentes en la parte oriental, entre el polígono 2 y el 16.
- ✓ 5.8 hectáreas del área solicitada en sustracción se encuentran en amenaza alta por inundación, relacionadas con el recorrido del río Penderisco.



**Figura 13. Zonificación del área de influencia indirecta sin la inclusión de la temática de amenazas (arriba) y con la inclusión de amenazas (abajo). Fuente: Este documento a partir de la información en los radicados 42860 del 22 de diciembre de 2020 y 1-2021-38890 del 5 de noviembre de 2021"**

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

#### **CONCEPTO**

*A partir de lo considerado anteriormente, desde el punto de vista técnico se sugiere lo siguiente:*

*No es viable la sustracción definitiva de 37,62 hectáreas y la sustracción temporal de 13,09 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, conforme la solicitud hecha por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, para el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico El Sireno" ubicado en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia"*

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente" disponen que el medio ambiente es un patrimonio común que debe preservarse, al señalar:

*"Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*

*"Artículo 2°. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1° Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente." (Subrayado por fuera de texto)*

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8°, 79° y 80° señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el modelo de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y de desarrollo sostenible contenidos en la *Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo* y por los principios generales ambientales.

Que los principios generales ambientales adoptados por la Ley 99 de 1993 preconizan la protección prioritaria de la biodiversidad, en tanto patrimonio nacional de interés para la humanidad; la protección del paisaje como patrimonio; la protección y recuperación ambiental del país; y la estructuración de las instituciones ambientales del Estado a partir de criterios de manejo integral del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 3°, definió el desarrollo sostenible como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente ni menoscabar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-431 de 2000, manifestó lo siguiente:

*"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende 'superar una perspectiva puramente conservacionista en la*

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

*protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo - indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente. 1 Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana. (...)"*

Que, bajo esta misma línea argumentativa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha referido al alcance de este principio, señalando que el Estado debe propugnar por el desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente, es decir, *"un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades"*, lo que se ha reflejado en la imposición de una serie de limitaciones y condicionamientos al ejercicio de la libertad de la actividad económica, garantizando el interés superior de mantener y preservar un ambiente sano.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de **reserva forestal nacional del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, cuyo fin corresponde al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas **estrategias de conservación in situ** que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, mediante la Ley 1844 del 14 de julio del 2017, se aprobó el "Acuerdo de París", adoptado en 2015 por los Estados parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre ellos el Estado Colombiano, con el objetivo de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible, para lo cual se comprometieron a **aumentar la capacidad de adaptación** a los efectos adversos del cambio climático y fortalecer la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos frente al clima y **reducir la vulnerabilidad de las personas y los ecosistemas**, mediante medidas como la gestión y administración sostenible de los recursos naturales.

Que, mediante la Ley 1931 del 27 de julio del 2018, se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático y se adoptaron los principios orientadores para su implementación, entre los cuales definieron: i) el **principio de prevención**, de acuerdo al cual las entidades públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas; y ii) el **principio de responsabilidad** que propugna porque todas las personas contribuyan al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático y adelanten acciones que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

Que la citada Ley 1931 del 2017 definió la **resiliencia o capacidad de adaptación** como la *"capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose de modo que*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de julio de 2015) Sentencia C-449/15. MP Jorge Iván Palacio Palacio

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

*mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación".*

Que el Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 210 señala que si en un área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva, **siempre y cuando no se perjudique su función protectora.**

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, **con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales**<sup>2</sup>.

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 08 del 21 de febrero del 2022**, mediante el cual evaluó si la sustracción solicitada perjudicaría o menoscabaría la función protectora del área en mención, concluyendo que:

1. Las áreas solicitadas en sustracción presentan una alta amenaza por procesos de remoción en masa que, puede ser potenciada ante un cambio de uso del suelo, en particular en áreas donde este cambio involucra intervención del terreno. Los movimientos en masa contribuyen a potenciar las amenazas por avenidas torrenciales. Aunado a esto, se identifica que los riesgos para la amenaza por remoción en masa están entre tolerables y críticos para los elementos expuestos y todos los riesgos identificados son críticos para la amenaza por avenidas torrenciales.
2. Es muy probable que un potencial cambio de uso del suelo, generen afectaciones por incremento en las amenazas identificadas, en particular los movimientos por remoción en masa.
3. Las obras subterráneas donde se incluyen las áreas solicitadas en sustracción para los portales de salida de los diversos túneles proyectados, presentan probabilidad de cortar niveles saturados del subsuelo al cruzar zonas de brecha, de cizalla o fallas. Esto producirá una alteración de los niveles de flujo y abatimiento de niveles debido a la salida de agua por los túneles, efecto que se manifiesta en la fase de construcción, debido a las medidas de revestimiento de túneles proyectadas durante la operación.
4. Puede preverse claramente la afectación del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo y los servicios ecosistémicos relacionados con él, por un potencial cambio de uso del suelo; esta afectación tiene implicaciones no solo en las áreas solicitadas en sustracción, sino que trasciende a las microcuencas que pueden verse afectadas y a los puntos de manifestación de aguas subterráneas más cercanos.
5. Se puede establecer una afectación directa a los usos de agua superficial y la afectación directa al río Penderisco ante una potencial sustracción, por los efectos sobre la integridad ecológica debido a la reducción del caudal del río; la reducción en los

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 3570 de 2011, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas por este mismo decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

caudales y velocidades de flujos pueden de manera acumulativa afectar la depuración por disolución, dilución y arrastre de los excesos de nutrientes o contaminantes, lo cual podría generar tendencias hacia la eutrofia. Es de tener en cuenta que, un potencial cambio de uso del suelo como el solicitado, generaría mayores aportes de contaminantes y sedimentos.

6. Con el cambio de uso del suelo de las 7,21 hectáreas del Bosque de galería y/o ripario y la pérdida de su conectividad, se prevé la afectación simultánea de los anteriores recursos de la fauna.
7. Un cambio de uso del suelo sobre áreas de bosque ripario o de galería afectaría directamente y los recursos de la biodiversidad de esta parte de la reserva forestal.
8. Un cambio de uso del suelo, en particular para la apertura y adecuación de vías, puede potenciar dinámicas sociales y frentes de colonización con la consecuente ampliación de la frontera agrícola y pecuaria, lo cual tendrá efectos negativos de deforestación sobre esta parte de la reserva forestal.
9. El área en evaluación presenta altos y muy altos grados de amenaza por varios factores físicos del territorio en evaluación, de los cuales se indican que la amenaza por procesos de remoción en masa se presenta en 41,77 hectáreas de las 50,71 hectáreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal en categoría predominantemente alta y muy alta en algunos tramos de las vías a construir.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones de índole técnico, esta Dirección logró establecer que **la sustracción de las áreas solicitada perjudicaría la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico** y, por tanto, no se satisface el presupuesto señalado por el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 para sustraer las áreas.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012<sup>3</sup>.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible agotó el procedimiento administrativo ambiental previamente establecido para evaluar y decidir las solicitudes de sustracción de reserva forestal, respecto a la petición realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-, con la finalidad de desarrollar un proyecto hidroeléctrico a filo de agua, reuniendo los elementos técnicos necesarios para proferir una decisión de fondo, a través de la expedición de la presente resolución, con cuya firmeza se dará por concluido el trámite.

Que, con fundamento en todo lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a negar la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-, en el marco del "Proyecto Hidroeléctrico El Sireno", en jurisdicción del municipio de Urao, departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

<sup>3</sup> "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones".

*"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. NEGAR LA SUSTRACCIÓN** definitiva de 37,62 hectáreas y temporal de 13,09 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, solicitada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-, con NIT 890.904.996-1, para el desarrollo del *"Proyecto Hidroeléctrico El Sireno"*, en jurisdicción del municipio de Urao, en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-, con NIT 890.904.996-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez en firme el presente acto administrativo archivar el expediente SRF 573 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el presente trámite.

**ARTÍCULO 4- COMUNICAR** este acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABÁ-, al municipio de Urao (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.- RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2022



**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS   
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 573

Concepto Técnico: 08 del 21 de febrero del 2022

Técnico evaluador: Nohora Ardila/Bióloga D.B.B.S.E.

Técnico revisor: Sandra Díaz Meza/Profesional especializado D.B.B.S.E.

Solicitante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Proyecto: *"Proyecto Hidroeléctrico El Sireno"*

Resolución: *"Por la cual se decide una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Sireno, dentro del expediente SRF 573"*